



MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ENTIDADES COLABORADORAS A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS DE CASTILLA Y LEÓN.

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 75.3 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En su elaboración se ha observado lo dispuesto en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se ha redactado en sintonía con los criterios de actuación que se recogen en la guía metodológica de mejora de la calidad normativa, aprobada por Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, en aplicación del citado Decreto 43/2010, de 7 de octubre.

1.NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

El proyecto de decreto es desarrollo reglamentario de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, en concreto de su artículo 174, referido a la representación del sector agrario, que prevé en su apartado primero que las organizaciones profesionales agrarias legalmente constituidas, de conformidad con la representatividad reconocida en el Capítulo II del Título I del Libro Cuarto de la ley, constituyen el cauce formal de interlocución y participación del sector agrario en la planificación y desarrollo de la política agraria.

En su apartado 2 se indica, que *“Además, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la consejería competente en materia agraria podrá reconocer la condición de entidad colaboradora a aquellas organizaciones profesionales agrarias que contribuyan de manera significativa a la aplicación de los planes, programas y medidas en los que se articula la política agraria de la Comunidad y la Política Agrícola Común, a través de sus servicios de formación y asesoramiento de los agricultores y ganaderos”*.

Por último, en el apartado 3 de dicho artículo 174 se dispone que *“Reglamentariamente se determinarán los requisitos, procedimiento y efectos de este reconocimiento y se podrán establecer mecanismos de colaboración entre la Administración Autonómica y las organizaciones profesionales agrarias para mejorar los servicios que se prestan a los profesionales de la agricultura y la ganadería”*.

Tal previsión legal no se ha desarrollado hasta la fecha y teniendo en cuenta la importancia de la intervención de las organizaciones profesionales agrarias en la defensa, auxilio y fomento de los intereses profesionales del sector agrario, se hace necesario que las organizaciones profesionales que contribuyan de manera significativa o cualificada en la implantación de la política agraria de la Comunidad y de la Política Agrícola Común vean reconocida su condición como entidades colaboradoras y, de este modo, la administración pueda prestarles un apoyo institucional eficaz que responda a la labor que efectivamente realizan.

En cuanto a la oportunidad de este desarrollo normativo en el momento actual, ha de ponerse de relieve dos importantes hitos: por una parte el nuevo modelo de gobernanza establecido para la nueva PAC que se establece en el Plan estratégico de la Política Agrícola Común 2023-2027

(PEPAC), aprobado mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 31 de agosto de 2022, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados Miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.

Este nuevo modelo de gobernanza, que conlleva numerosas novedades, ha exigido un esfuerzo extraordinario de implicación y trabajo por parte de las organizaciones profesionales agrarias desde los primeros meses del año 2023, debido a las actuaciones en las que colaboran con los solicitantes de las ayudas y su actuación como sus representantes en muchas ocasiones, así como por el asesoramiento y la formación que prestan. Todo ello conlleva que su trabajo y esfuerzo se haya visto multiplicado exponencialmente y subraya la importancia de sus funciones como entidades colaboradoras.

Y por otra parte, el 12 de febrero de 2023 se celebró la jornada de votación del procedimiento de evaluación de la representatividad de las Organizaciones Profesionales Agrarias convocado por Acuerdo 201/2022, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento del Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, sobre el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León, lo que pone de relieve la reciente renovación del mandato electoral de las organizaciones profesionales agrarias, que supone una llamada de atención sobre la necesidad de culminar la regulación de su reconocimiento como entidades colaboradoras.

En aras del mandato legal del artículo 174.3 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo y por las razones de oportunidad expuestas, se hace preciso la regulación reglamentaria de los requisitos que han de concurrir en tales organizaciones para que sean reconocidas como entidades colaboradoras, así como el procedimiento para su otorgamiento, sin perjuicio de la colaboración que se pueda establecer para lograr la consecución del fin común que en todo caso ha de ser la mejora de los servicios que se presten a los profesionales del sector agrario.

2.LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN APLICADOS A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

En la elaboración de este decreto se han observado los principios de buena regulación exigidos a las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se han tenido en cuenta los principios de coherencia, accesibilidad y responsabilidad previstos en el artículo 42.1 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

2.1 Principio de necesidad y eficacia.

El presente proyecto satisface plenamente los principios de necesidad y eficacia, tal y como se ha desarrollado en la parte inicial del apartado 1 “Necesidad y oportunidad de la norma”, por lo que únicamente incidiremos aquí en que se trata de una regulación reglamentaria que da cumplimiento del mandato legal establecido en el citado artículo 174.3 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, y es el instrumento más eficaz para la regulación de los requisitos, procedimiento y efectos del reconocimiento de dichas organizaciones profesionales agrarias como entidades colaboradoras, dado que la citada ley realiza una habilitación remitiéndose al reglamento para no descender a detalles procedimentales.

2.2 Principio de proporcionalidad.

La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, impone las obligaciones imprescindibles a las organizaciones profesionales agrarias para su reconocimiento como entidades colaboradoras, con las mínimas cargas administrativas posibles, y todo ello orientado a garantizar el cumplimiento de las funciones que van a tener encomendadas, de acuerdo con el objetivo común de mejorar los servicios que se presten a los agricultores y ganaderos. Lo cual se pone de relieve en la correspondencia entre los requisitos que se imponen en el artículo 2 para la obtención del reconocimiento de entidad colaboradora y las funciones asignadas a dichas entidades en el artículo 4, ambos del presente proyecto de decreto.

2.3 Principio de seguridad jurídica y coherencia.

Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica puesto que este decreto que se propone es coherente con la normativa comunitaria y estatal en la materia, y específicamente con la normativa autonómica de la que deriva y en la que se integra, pues como antes se ha explicitado consiste precisamente en un desarrollo normativo previsto en la Ley 1/2014, de 19 de marzo. Dada la novedad de la materia, el texto no contiene ninguna disposición derogatoria, pues no sustituye ni modifica ninguna regulación previamente existente en la Comunidad Autónoma.

El proyecto de orden es coherente con los principios que rigen la participación y la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias, así como con las políticas públicas dirigidas a la formación y asesoramiento a los profesionales del sector agrario.

2.4 Principio de transparencia y accesibilidad.

En cuanto al principio de transparencia, en su elaboración se ha sometido a los distintos trámites de participación ciudadana en el portal de Gobierno Abierto, como son la consulta pública previa y participación pública, así como a los trámites de información pública y audiencia a los interesados en los que han tenido una participación especialmente activa los interlocutores protagonistas en la materia como son las Organizaciones Profesionales Agrarias. Por otra parte, en el texto de la norma se incluye en el artículo 8 las obligaciones de publicidad activa derivada de la aplicación del Decreto. El conocimiento público se garantiza con la publicación de la norma

vigente en el Boletín Oficial de Castilla y León, el preámbulo de la norma define claramente el objetivo de esta, a fin de que los potenciales destinatarios accedan y comprendan su contenido.

En lo concerniente al principio de accesibilidad, en la elaboración del texto normativo se han tenido en cuenta las directrices sobre técnica normativa que se contienen en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León. Esta norma emplea un lenguaje sencillo y comprensible que facilita su conocimiento y comprensión.

2.5 Principio de eficiencia

Con respecto al principio de eficiencia, este proyecto impone las cargas imprescindibles para dar cumplimiento de los objetivos de la norma, resultando justificado cada uno de los requisitos exigidos a las organizaciones profesionales agrarias en relación a las funciones que se les asigna, ver al respecto el análisis de impacto económico en el punto 5.1 .

2.6 Principio de responsabilidad

Por último, en lo que concierne al principio de responsabilidad, el decreto permite la identificación en su artículo 3 de los órganos administrativos responsables de instruir y resolver el procedimiento para obtener el reconocimiento de la condición de entidad colaboradora, lo que garantiza a los potenciales destinatarios mayor seguridad jurídica.

3.MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

3.1 Marco normativo.

- De ámbito comunitario:
 - Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº. 1305/2013 y (UE) nº. 1307/2013.
 - Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 31 de agosto de 2022, por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

- De ámbito nacional:
 - Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y FEADER.
- De ámbito autonómico:
 - Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
 - Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.
 - Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, sobre el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León

3.2 Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.

La publicación del futuro decreto no afectará a la vigencia de ninguna norma del ordenamiento jurídico autonómico y por lo tanto, no contiene ninguna disposición derogatoria, pues no sustituye ni modifica ninguna regulación previamente existente en la Comunidad Autónoma debido a que supone el desarrollo reglamentario de lo establecido en el artículo 174.3 que no se ha desarrollado hasta la fecha.

4. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El decreto está estructurado en ocho artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

En síntesis, el contenido del proyecto de decreto:

- Artículo 1 recoge el objeto de la norma.
- El artículo 2 establece los requisitos para la obtención del reconocimiento de entidad colaboradora.
- El artículo 3 regula el procedimiento para la obtención del reconocimiento de entidad colaboradora, detallando la presentación electrónica de la solicitud, la documentación que debe acompañar a la solicitud, los órganos de instrucción y resolución, el plazo máximo y la notificación.
- El artículo 4 desglosa las funciones de las entidades colaboradoras.
- El artículo 5 relaciona las obligaciones de las entidades colaboradoras.

- El artículo 6 del decreto contempla la posible extinción de la condición de entidad colaboradora, bien por renuncia a ostentar tal condición por la propia entidad colaboradora, bien por su revocación.
- El artículo 7 se refiere a los mecanismos de colaboración a llevar a cabo por la administración con las referidas entidades, instrumentándose esencialmente en la suscripción de convenios.
- El artículo 8 versa sobre la transparencia, estableciendo una obligación de publicidad activa en gobierno abierto de las resoluciones recaídas en relación a dicho decreto.
- La disposición transitoria pretende dar respuesta de manera excepcional y transitoria al escenario que, en este año 2023, se ha producido con relación a las organizaciones profesionales agrarias de Castilla y León.
- Dos disposiciones finales, la primera sobre la habilitación normativa del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para el desarrollo y ejecución del decreto, y la segunda sobre su entrada en vigor.

5. ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1 Impacto económico y presupuestario.

IMPACTO ECONÓMICO.

En cuanto al impacto económico sobre las organizaciones profesionales agrarias afectadas, el único requisito que puede suponer un coste económico añadido sería el previsto en la letra c) del artículo 2.1 del proyecto, relativo al compromiso de concertar una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil en que pueda incurrir como consecuencia del ejercicio de sus funciones como entidad colaboradora. Dicho requisito viene a ser una carga justificada precisamente por las funciones asignadas a las entidades colaboradoras que redundan en un mejor servicio para los profesionales del sector agrario.

Los demás requisitos, como disponer de servicio de formación y asesoramiento, y estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, entran dentro del funcionamiento ordinario de las organizaciones profesionales agrarias por lo que no supone un coste añadido a su funcionamiento como tales organizaciones.

Para las entidades que accedan al reconocimiento como entidad colaboradora, el ejercicio de las funciones que prevé la presente regulación no supone una carga económica puesto que el coste estimado de las actuaciones derivadas de su actuación como entidades colaboradoras serán financiadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural con cargo al



Subprograma 412A01 “Apoyo a la empresa agraria” del presupuesto de la Secretaría General, en nuevo subconcepto “780.C7 Ayudas a Entidades Colaboradoras”.

IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación de las disposiciones generales por la Administración de la Comunidad de Castilla y León requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de esta y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios.

Asimismo, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora de la calidad normativa de la Administración de Castilla y León y la guía metodológica de calidad normativa aprobada por la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, aconsejan que la memoria económica y el análisis de impacto presupuestario analicen el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, tanto financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la administración local.

- La norma proyectada no tiene incidencia ninguna en la administración local.
- En lo concerniente a los ingresos públicos, la norma que se tramita no guarda relación con este ámbito. No se pueden determinar ingresos adicionales directamente relacionados con la normativa que se pretende aprobar.
- Respecto de los gastos en materia de personal de la consejería, no se estima que de la entrada en vigor del decreto puedan derivarse mayores costes directos e indirectos que deban atenderse con cargo al presupuesto de la Comunidad, ya que la gestión de los trámites señalados en la orden para obtener el reconocimiento de condición de entidades colaboradoras se puede realizar con los medios humanos y técnicos actualmente disponibles en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. Del mismo modo, la implementación de la tramitación electrónica de este procedimiento se efectuará con personal informático propio de la mencionada Consejería.
- El coste estimado de las actuaciones que las entidades colaboradoras llevarán a cabo en el ejercicio de las funciones que les atribuye el decreto serán financiadas con cargo al Subprograma 412A01 “Apoyo a la empresa agraria” del Presupuesto de la Secretaría General DE LA Consejería de Agricultura , Ganadería y Desarrollo Rural, en un nuevo Subconcepto 780.C7 “Ayudas a Entidades Colaboradoras”. La dotación prevista para 2024 es de **775.000 €**, a fin de cubrir las obligaciones derivadas de la aplicación del decreto. Esta partida presupuestaria será complementaria de la 780.46 OPAS.

El coste de las obligaciones que asume la consejería deriva del siguiente cálculo:

- Nº de entidades colaboradoras previstas: 3

- Nº acciones previstas por realizar por las entidades colaboradoras: 35.000 a 40.000 acciones
- Coste promedio de la acción contemplada en Convenios: entre 22,1 y 28,6 €/acción.
- Coste total a asumir = 775.000 €-1.000.000€
- Coste promedio previsto por entidad Colaboradora: entre 250.000 y 333.000 €
No obstante, el coste final dependerá de las acciones conveniadas a desarrollar por las Entidades Colaboradoras, que determinarán su importe final.

La aplicación del Proyecto de Decreto supondrá un gasto anual estimado entre 775.000 € y 1.000.000 €, que será sufragado con el *subconcepto 03.01.G.412A01.780.C Ayudas a Entidades Colaboradoras*.

El posible gasto derivado de la aplicación del decreto en virtud de su *Disposición transitoria. Funciones realizadas en el 2023*, será financiado mediante transferencia a la partida mencionada con presupuesto procedente del subconcepto *03.01.G.412A01.780.46 OPAS*.

5.2 Evaluación del impacto de género.

El proyecto de decreto tiene como destinatarios a las organizaciones profesionales agrarias, por lo que no incide directamente en las personas físicas a título individual, y no afecta por tanto directamente a las mujeres ni a los hombres, sin perjuicio de que las funciones desempeñadas por las entidades beneficiarias en materias como formación o asesoramiento beneficien a los profesionales del sector agrario y ganadero, con independencia de su género.

Respecto a la influencia en el acceso y control de los recursos: La norma no regula el acceso ni el control de los recursos, por tanto no afecta en este aspecto a la perspectiva de género.

Respecto a la influencia en la modificación del rol de género: la norma no es susceptible de incidir en la modificación de los estereotipos de género, no afectando a la situación o posición social ocupada por mujeres y hombres.

Por lo tanto, con carácter general, la norma objeto de evaluación no es pertinente al género, puesto que no incide en las condiciones de vida de mujeres y hombres ni tiene capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género.

Por otro lado, el lenguaje utilizado en la redacción es adecuado al lenguaje no sexista.

En consecuencia se puede concluir que la aprobación de este decreto es neutra en materia de género.

5.3 Evaluación de impacto en el ámbito de la infancia, adolescencia, familia y discapacidad.

El contenido del proyecto de decreto no tiene ninguna incidencia en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la familia por lo que se detecta un impacto neutro en estos

campos, toda vez que el colectivo al que va dirigido son las organizaciones profesionales agrarias respecto de las que no existe significación vinculada a estos ámbitos. Del mismo modo, respecto de la accesibilidad de las personas con discapacidad, su impacto también resulta neutro.

5.4 Evaluación del impacto en relación con el desarrollo sostenible.

Por tratarse de una disposición en el ámbito de la agricultura y ganadería, resulta conveniente hacer una apreciación sobre la evaluación del impacto sobre el desarrollo sostenible que cabe calificar de positiva, ya que las entidades colaboradoras, una vez reconocidas, van a contribuir a la aplicación de los planes, programas y medidas en los que se articula la política agraria autonómica y la Política Agrícola Común.

5.5 Impacto en la competencia y unidad de mercado.

El texto propuesto no limita el número o la variedad de los operadores en el mercado, ni otorga derechos exclusivos a un operador o a un número limitado de operadores.

Tampoco otorga una posición de dominio en el mercado a una empresa a través de la cual puede imponer condiciones unilaterales a los usuarios, compradores o proveedores ni establece un sistema de licencias, permisos o autorizaciones para operar en el mercado.

No crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes y servicios económicos.

Por todo ello se concluye que no tiene impacto sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado.

5.6 Evaluación del impacto normativo y administrativo.

La evaluación de impacto normativo prevista en el artículo 4 del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria, en la que se recoge el marco normativo, la no afectación a otras normas jurídicas, la evaluación de los distintos impactos y la aplicación de los principios de buena regulación normativa y en especial los principios de necesidad y eficacia, así como el apartado relativo a la tramitación normativa donde se recogen las consultas realizadas a los agentes afectados.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 43/2010, de 7 de octubre, resulta necesario evaluar el impacto administrativo de las disposiciones generales que regulen nuevos procedimientos.

La norma proyectada supone la regulación de un nuevo procedimiento para obtener el **reconocimiento de la condición de entidad colaboradora**.

Se registra con el correspondiente código de identificación IAPA **3487**, con los siguientes datos:

Objeto: Gestionar la obtención del reconocimiento de la condición de entidad colaboradora a las organizaciones profesionales agrarias de Castilla y León, en desarrollo del artículo 174.2 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

Materia: Agricultura y Ganadería

Tipo: Autorizaciones.

Ámbito: Externo

Normativa aplicable:

- Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León
- Decreto 30/2016, de 1 de septiembre, sobre el procedimiento de evaluación de la representatividad de las organizaciones profesionales agrarias en la Comunidad de Castilla y León

Forma de iniciación: A instancia de parte

Consejería: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Órgano competente para la iniciación, instrucción y resolución: Secretaría General, la instrucción corresponde al Servicio de Estudios, Estadística y Planificación Agraria.

Plazo normativo: 3 meses

No agota la vía administrativa: Cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Efectos del silencio: Estimatorio.

Factores que se han tenido en cuenta para fijar su duración: Plazo residual de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO.

6.1 Trámite de consulta previa en el procedimiento de elaboración de la norma.

Cumpliendo lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se efectuó el trámite de consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto.

Dicho trámite comenzó el 28 de febrero de 2023 y finalizó el 10 de marzo del mismo año, sin que se realizaran aportaciones.

6.2 Trámite de participación ciudadana en el Portal de Gobierno Abierto.

Se publicó el proyecto de Decreto en dicho portal el 30 de mayo de 2023, pudiendo aportar alegaciones hasta el día 9 de junio.



Finalizado el plazo, no hubo ninguna sugerencia.

6.3 Trámite de Información pública

A tenor del apartado 5 del artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se sometió el proyecto de orden a un trámite de información pública, abriendo un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones a contar desde la publicación en la plataforma de gobierno abierto el 30 de mayo de 2023, es decir hasta el 9 de junio de 2023.

Durante dicho plazo no se presentó alegación alguna.

6.4 Trámite de audiencia

Al mismo tiempo del trámite de información pública, se abrió un trámite de audiencia a las organizaciones profesionales afectadas por la norma, concediéndoles un plazo de diez días naturales para formular alegaciones a contar desde la notificación de la audiencia.

En concreto, el 30 de mayo 2023 se notificó la concesión del trámite de audiencia, dando traslado del enlace donde poder consultar el proyecto de orden, a las siguientes 4 entidades relacionadas con la materia objeto del proyecto de Decreto:

- Asociación de Jóvenes Agricultores de Castilla y León. (ASAJA).
 - Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Castilla y León (UPA).
 - Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Castilla y León (COAG).
 - Unión de Campesinos de Castilla y León. (UCCL).
- La Alianza Upa-Coag presentó alegaciones el 8 de junio de 2023, reiterando las alegaciones presentadas el 24 de mayo al borrador inicial, dicha entidad proponía lo siguiente:

1. La modificación del punto a) del artículo 2.1, a fin de reflejar la situación de las organizaciones profesionales agrarias integrantes de una coalición electoral, ya que en caso contrario la Alianza UPA-COAG podrá adquirir la condición de entidad colaboradora pero no desplegar los efectos de dicho reconocimiento, puesto que no estará habilitada para suscribir convenios con la Administración al carecer de personalidad jurídica, por lo que instaba a incluir el siguiente párrafo:

“Se podrá conceder igualmente el reconocimiento como entidad colaboradora a cada una de las organizaciones profesionales agrarias que hayan concurrido al procedimiento de evaluación de la representatividad en coalición, siempre y cuando tal coalición haya obtenido el reconocimiento como organización profesional agraria más representativa en el ámbito de Castilla y León.”

O bien, como alternativa, incluir el siguiente párrafo:

“En el supuesto de que las organizaciones profesionales agrarias hubiesen concurrido al último procedimiento de evaluación de la representatividad como coalición, y que en virtud de sus

resultados tal coalición haya obtenido el reconocimiento como organización profesional agraria más representativa, en el ámbito de Castilla y León o en el de una o varias de sus provincias, a tenor de lo indicado en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las organizaciones integrantes de la coalición actuarán con un único representante, que deberá hacer constar expresamente en el convenio de colaboración con la consejería competente las funciones y los compromisos de ejecución asumidos por cada integrante de la coalición, así como el importe a aplicar por cada una de ellas en el caso de las compensaciones y/o medidas de apoyo que pudieran establecerse.”

Esta alegación ha sido tomada en consideración mediante la inclusión en el artículo 2.1 a) del párrafo tercero .

2. Eliminar el punto d) del artículo 3.2, relativo a la presentación de un proyecto de actuación en el que se describan las propuesta de actividades a desarrollar en colaboración con la consejería competente, invocando que no se comprende la utilidad de presentar dicha documentación, dado que sin conocer las necesidades o condiciones requeridas por la Administración se iba a convertir dicho requisito en una simple propuesta genérica de actividades, y además la Administración ya disponía de dicha información en su base de datos.

Esta alegación no ha sido aceptada, dado que es necesario que la administración pueda valorar el tipo de actuaciones que la organización profesional agraria pueda o quiera llevar a cabo.

- Asaja presentó el 30 de mayo las siguientes alegaciones:

1. Sugiere que en el artículo 2.1 letra c) se sustituya “tener concertada” por “compromiso de concertar” una póliza de seguros.

Se ha aceptado.

2. Se sugiere que se incluya en el artículo 4 letra f) la expresión “y en su caso actuar como mediadores y o tomadores en la suscripción de seguros agrarios”, que se incluyan expresamente dos nuevas funciones: “Asesoramiento en materia de arrendamiento rústico, fomentando el contrato escrito”, “Asesoramiento y gestión en materia contable, fiscal y tributaria de las explotaciones agrarias” y “Asesoramiento para la constitución de titularidades compartidas y otras figuras societarias”.

Únicamente se ha aceptado la inclusión expresa de la última que pasa a convertirse en la letra i).

3. Se ha sugerido la adición en la letra h) de la expresión “ así como desarrollo de páginas web con este tipo de contenidos”

Se ha aceptado.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Secretaría General

Fuera de plazo, el 21 de julio de 2023 , se han enviado por Asaja nuevas sugerencias que no han sido admitidas.

6.5 Trámite de informes de las Consejerías.

Procede en este momento el envío a las distintas Consejerías y a la Dirección General de Presupuestos y Estadística del proyecto de decreto y esta memoria para su informe.

SECRETARIO GENERAL
(P.S. el Viceconsejero de Política Agraria Comunitaria y Desarrollo Rural
Orden de 21 de julio de 2023)

Fdo.: Juan Pedro Medina Rebollo